

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

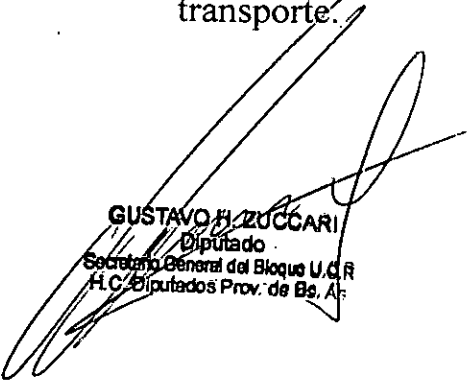
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

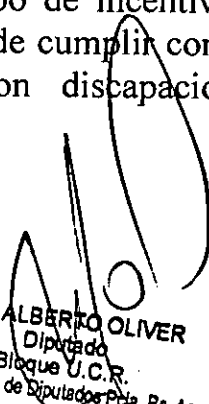
LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

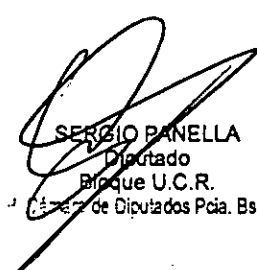
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo pertinente, se sirva responder en forma urgente y por escrito a las preguntas relacionadas al cumplimiento, por parte de las empresas de transporte público de la provincia, de las cuestiones que a continuación se detallan:

- 1) Informe el grado de cumplimiento de la manda impuesta por el art. 22. A del Decreto Nacional 914/97 (Reglamentario del Sistema de Protección de Personas Discapacitadas- Ley 24.314).
- 2) Informe como se llevan a cabo los controles destinados a verificar el cumplimiento de dicha norma y quienes son los responsables de los mismos en la Pcia. de Bs. As..
- 3) Informe si se han sancionado a empresas de transporte por dichos incumplimientos (citando fecha, empresas involucradas y todo otro dato de interes).
- 4) Informe si existe algun tipo de incentivo o subsidio que perciban dichas empresas a efectos de cumplir con la normativa de ascenso y descenso de personas con discapacidad de las empresas de transporte.

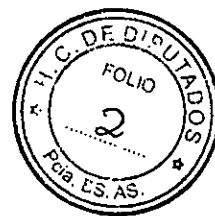

GUSTAVO H. ZUCCARI
Diputado
Secretario General del Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


LUIS ALBERTO OLIVER
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


SERGIO PANELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Convención Interamericana sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra las persona con discapacidad, que fuera ratificada en la Argentina en fecha 6 de julio de 2000 por Ley 25.280, obliga a los estados miembros a eliminar toda forma de discriminación y a contribuir a que las personas con discapacidad alcancen las mayores cotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente de acuerdo con sus propios deseos, a cuyo fin, se encuentran obligados a garantizar, según los arts. 2do. y 3ero. su integración social y su inserción laboral.

Nuestra Constitución Nacional consagro en su art. 75 inc. 23 la obligación del Estado de legislar y promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en especial respecto de los niños, los ancianos, las mujeres y las personas con discapacidad

A su vez la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (en su reforma de 1994) en el art. 36 inc. 4to. estableció expresamente el derecho a la protección integral de las personas con discapacidad por parte del Estado.

Con la mira puesta en subrayar a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y no con el mero interés de intervención y tutelaje sobre



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

sus acciones cotidianas de vida, es que se propone este tipo de medidas que generan una mayor autonomía real, una menor dependencia, siempre con el fin de máxima de obtener la plena integración de las personas con discapacidad en la compleja sociedad contemporánea. Es necesario pasar a los acciones concretas en estos temas y dejar de hacer declamaciones demagógicas que nunca acaban con resultados positivos si es que acaban con algún resultado.

De una vez por todas debemos empezar a romper con las barreras que se presentan a las personas con discapacidad y que obstan a su integración total y es por ello que se torna imperioso el control efectivo para que las empresas de transporte público cumplan con lo dispuesto por la Ley nacional 24.314 y su decreto reglamentario en cuanto a las rampas de ascenso y descenso para personas con movilidad reducida.

Es por ello que se solicita al resto de los legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa